

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto declarar apto para el ascenso y promover al empleo de teniente de la escala de complemento del Arma de INGENIEROS, con antigüedad de esta fecha, al alférez de la misma escala D. Carlos Camins Pechoux, afecto al regimiento de Transmisiones, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, continuando afecto a dicho regimiento para caso de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

ASIGNACION DE RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subteniente de INTENDENCIA, del octavo Grupo divisionario, D. José Amuedo Ramos, en la que solicita se le abone la asignación de residencia en Africa correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre, en la categoría de brigada y de noviembre y diciembre, en la de subteniente, todos del año 1934, durante los cuales prestó servicio como agregado en la Comandancia de tropas de la Circunscripción Occidental de Marruecos, he resuelto desestimar la petición del recurrente, en analogía con lo dispuesto para el subteniente de Artillería D. Aurelio Pereda Gutiérrez, según orden de 8 de agosto último (D. O. núm. 185), toda

vez que la situación del interesado en las dos categorías, aun prestando servicio como agregado era la de disponible forzoso apartado A), en las condiciones de la orden circular de 11 de enero de 1934 (D. O. núm. 9).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder la autorización para usar sobre el uniforme dos medallas de tercera clase de la Cruz Roja Española, al cabo de la GUARDIA CIVIL, con destino en el octavo Tercio, Comandancia de Granada, D. Antonio Pérez Aguilera, por haber acreditado hallarse en posesión de las mismas y estar comprendido en las circulares de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183) y 14 de septiembre último (D. O. núm. 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

PREMIOS DE CONSTANCIA

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en los premios de constancia que se menciona, a los sargentos del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, relacionados a continuación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la orden circular de 31 de junio de 1914 (C. L. núm. 135), y de la de 23 de abril de 1917 (D. O. núm. 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

(Mohamed Al-lal Amar, núm. 4305, tercer premio de constancia de 55 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1935.

Kaddúr Atamin Mohamed, núm. 3472, tercer premio de constancia de 55 pesetas, a partir de la misma fecha que el anterior.

Mohamed Ben Hamu Kaser, número 2.699, tercer premio de constancia de 55 pesetas, a partir de la misma fecha que el anterior.

Mohamed Bel Hach Abdela, número 2.692, tercer premio de constancia de 55 pesetas, a partir de la misma fecha que el anterior.

Ben Alid Beutieb Stuti, núm. 2.537, tercer premio de constancia de 55 pesetas, a partir de la misma fecha que el anterior.

Mohamed Ben Amar Sahas, número 2.391, tercer premio de constancia de 55 pesetas, a partir de la misma fecha que el anterior.

Hamedid Ben Bachir Ben Tujo, número 1.723, tercer premio de constancia de 55 pesetas, a partir de la misma fecha que el anterior.

El Hadi Ben Mizian, núm. 621, tercer premio de constancia de 55 pesetas, a partir de la misma fecha que el anterior.

Mohamed Ben Alid Aixa, número 1.264, cuarto premio de constancia de 70 pesetas, a partir de la misma fecha que el anterior.

Madrid, 7 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 11 del presente mes, he resuelto conceder la cruz del Mérito Militar, con distintivo y aspa roja, con la pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia, al Maun que fué de las disueltas Tropas de Policía indígena de Larache, con el núm. 625, Ab-bas Ben El Melki Sanguini, por haber resultado herido por el enemigo en Tassar, el día 6 de julio de 1921, causando 153 hospitalidades, y serie de aplicación los artículos 49, 50 y 52 del reglamento de recompensas de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

TRATAMIENTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INTENDENCIA, con destino en la Comandancia de Tropas de la Circunscripción Occidental de ese territorio, D. Eduardo Pamies Sánchez, en súplica de que se le consigne el dictado de *don* en su documentación personal, por poseer el título de perito mercantil según certificado original que acompaña, he resuelto acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido el recurrente en los preceptos de la orden circular de 25 de abril de 1884 (*Colección Legislativa* núm. 153).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

VOLUNTARIOS

Circular. Excmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación de las reglas 15 y 17 de la orden circular de 6 de febrero de 1933 (D. O. núm. 32) que da normas para la admisión de voluntarios con premio con destino a los Cuerpos de Ingenieros de Africa, y como aclaración a las mismas, he resuelto:

Primero. Los sargentos y cabos de INGENIEROS procedentes de reclutamiento o voluntariado sin premio que estén en la actualidad en la Compañía de la Red del batallón de Transmisiones de Marruecos en concepto de voluntarios, con compromiso de servir en ella cuatro años, según el artículo 10 de la ley de 13 de mayo de 1932, si les correspondiera, su ascenso a brigada o su ingreso en el Cuerpo de Suboficiales antes de finalizar su compromiso, quedarán obligados a cubrir las vacantes que de estos empleos se produzcan en la Unidad en que sirvan o en otra del Arma nutrida con voluntarios con premio.

2.º Los sargentos de las Compañías de la Red que hayan contraído compromiso de enganche o que procedan del voluntariado de Africa tienen derecho a

percibir, además del sueldo y gratificaciones correspondientes a su empleo, el sobre haber mensual marcado en la mencionada orden circular de 6 de febrero de 1933 siendo de aplicación la regla 17 de ésta solamente a oficiales, subtenientes y brigadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SEGUNDA SECCION

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 17 de septiembre último (D. O. número 216); he resuelto designar, como auxiliar de profesor, que ha de desempeñar las suplencias de las clases de "Gimnasia y deportes, Literatura, Preceptiva y Pedagogía" en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al teniente de INFANTERIA D. Enrique Gastesi Barreiro, actualmente destinado en la Escuela central de Gimnasia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS VILLAMARTIN

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de unificar las propuestas que deben hacer los Cuerpos, Centros y organismos del Arma de INFANTERIA, relativas a los premios Villamartin, y obtener la máxima garantía de la justicia con que se otorgan, he resuelto que las órdenes circulares de 8 de mayo de 1928 (C. L. núm. 199), de 31 de diciembre de 1929 (C. L. núm. 410) y 6 de agosto último (D. O. núm. 182), se consideren aclaradas y ampliadas en la forma siguiente:

1.º Siendo obligatoria la concesión de los premios Villamartin, que establece la base primera de la última disposición citada, será obligatorio también, por parte de los Cuerpos, Centros y dependencias del Arma de Infantería, proponer candidatos para cada uno de ellos.

2.º Las propuestas correspondientes a los dos primeros premios se harán mediante acta en la que conste el número de jefes, oficiales y alumnos, así como el de suboficiales que tomaron parte en las votaciones a que se refiere la regla segunda de la orden circular de 8 de mayo de 1928 y la base segunda de la de 6 de agosto del año actual y el

número de votos obtenidos por el elegido, teniendo en cuenta lo que establece en su última parte la regla citada, y debiendo repetirse las votaciones tantas veces como sea necesario para lograr el resultado que en ella se determina.

3.º Los Cuerpos, Centros y dependencias del Arma de Infantería cuyas propuestas no hubieran sido hechas siguiendo las anteriores normas, las formularán de nuevo con sujeción a ellas, remitiéndolas con la mayor urgencia al Presidente de la Junta facultativa del Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

CUARTA SECCION

ADJUDICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 16 de septiembre último (D. O. núm. 213) para adquisición de material de transmisiones, con destino al Ejército, celebrado en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, he resuelto se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales, propuestas por la Comisión de Compras del citado Centro, adjudicándose a las siguientes Casas:

Sobrinos de R. Prado

625 kilómetros de cable de campaña, al precio de 320 pesetas el kilómetro, 200.000.

120 centrales telefónicas, de ocho líneas al precio de 1.250 pesetas una, 150.000.

35 centrales telefónicas, de doce líneas, al precio de 1.600 pesetas una, 56.000
Total 406.000

Standard Eléctrica

420 teléfonos, al precio de 250 pesetas uno, 105.000.

Biosca Hermanos

321 proyectores, al precio de 280 pesetas uno, 89.880.

Al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en las adjudicaciones definitivas, muy especialmente el consignado en la cláusula 39 de las legales, referente a que la entrega del material que se adjudica, no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del decreto de 28 de septiembre de 1935, dictado en uso de la autorización concedida por el artículo sexto de la Ley de primero de agosto del mismo año.

Este Ministerio ha acordado:

1.º La tarjeta de identidad de los perceptores de pensiones de Clases pasivas creada por el artículo quinto del citado Decreto, se acomodará al modelo que a continuación se inserta.

2.º Los actuales perceptores de haberes pasivos serán provistos de cuatro ejemplares de la tarjeta de identidad al hacer efectiva la primera mensualidad de su pensión, y los que por cualquier causa sean alta en cualquier nómina de una Pagaduría determinada, al firmar la liquidación correspondiente.

Los perceptores de haberes pasivos no podrán cobrar los que les correspondan después de haberles sido entregados los cuatro ejemplares, en blanco, de la tarjeta de identidad, sin haber devuelto éstos debidamente reductados, autorizados con las firmas que en cada caso sean exigibles y provistos de su fotografía, de la que se adherirá un ejemplar a cada uno de los ejemplares referidos.

3.º La revisión de los expedientes de Clases pasivas se acomodará a las siguientes normas:

A) La revisión de las concesiones de derechos pasivos se hará sobre la base de las nóminas correspondientes a los mismos que se satisfacen en la actualidad. A este efecto se autoriza

a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para solicitar las que pertenezcan al mes en que haga la revisión respectiva y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para remitirlas al expresado Centro directivo, quien cuidará de enviarlas al Tribunal de Cuentas, para que sirvan de justificante de los mandamientos de pago.

B) La revisión se referirá, simultáneamente, a los tres motivos a que alude el artículo primero del Decreto de 28 de septiembre, y en el acuerdo que con ocasión de ella se dicte, se declarará, cuando sea procedente, la caducidad de la respectiva concesión y se harán los pronunciamientos complementarios de ella a que haya lugar. Estas declaraciones de caducidad, que son consecuencia de la revisión dispuesta por la Ley de primero de agosto del presente año, producirán en vía gubernativa la plenitud de sus efectos, cualquiera que sea la fecha de la concesión a que afecte.

C) La competencia para dictar acuerdo en los expedientes de revisión reside:

a) En el Ministro de Hacienda cuando afecte a decisiones de los Tribunales gubernativo o económicoadministrativo Central del Ministerio de Hacienda, o cuando la caducidad del derecho del particular se base en la ineficacia de disposiciones gubernativas, contrarias a otras de rango superior a las que se debió ajustar la concesión que en su día le fué hecha.

b) A la Dirección general de la Deuda en los demás casos.

Contra los acuerdos que dicte el Ministerio de Hacienda en los expedientes de revisión procederá el recurso contenciosoadministrativo y contra los que dicte la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el re-

curso de alzada ante el Tribunal económicoadministrativo Central del Ministerio de Hacienda.

D) En ejecución de los acuerdos de caducidad se ordenará la baja en nómina de los perceptores a que afecten; la iniciación de los expedientes gubernativos o administrativos de alcance y reintegro a que haya lugar y el ejercicio de las acciones que sean procedentes.

E) Cuando como consecuencia de la revisión se venga en conocimiento de que los perceptores de derechos pasivos son vecinos de localidad a la que no corresponda la Pagaduría por la que perciban sus haberes, será trasladado de oficio el pago de éstos a la que sea procedente según su vecindad.

4.º La obligación de pasar la revista anual afecta a todos los perceptores de haberes pasivos calificados de tales en los presupuestos del Estado sin más excepciones, respecto de la presentación personal, que las establecidas en el artículo cuarto del decreto de 28 de septiembre de 1935, en relación con los artículos 108 y 114 del reglamento de 21 de julio de 1900 y 11 del Real decreto de 14 de septiembre de 1925.

La determinación del período en que de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 28 de febrero de 1927, habrán de pasar la revista anual los perceptores de Clases pasivas se hará partiendo de la fecha de concesión de la pensión que se consigne en la tarjeta de identidad.

Madrid, 6 de noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAXÁ

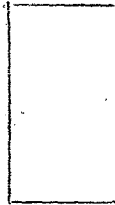
Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

M O D E L O Q U E S E C I T A

(ANVERSO)

CLASES PASIVAS

Clase (1)
Nómina (2)
Letra, número
descuento
Fecha de la concesión



TARJETA DE IDENTIDAD

Haber íntegro anual
Haber íntegro mensual
Tesorería en que cobra en la actuali-
dad

Don, de estado, nació el de
de 19... en provincia de, y reside en la actualidad en
provincia de

EL OFICIAL ENCARGADO,

FIRMA DEL INTERESADO,

(3) EL

Quando el perceptor no cobre personalmente, firmarán también al dorso la tarjeta el Habilitado y el
Alcalde que corresponda al domicilio del pensionista.

(1) Civil o militar.—(2) Jubilados, retirados, viudedad, orfandad o pensiones remuneratorias, etc.—(3) Te-
sorero o Interventor.

(REVERSO)

EL HABILITADO,

EL ALCALDE DE

A D V E R T E N C I A S

Esta tarjeta quedará anulada y sin ningún valor ni efecto cuando el interesado sea dado de baja en la
nómina correspondiente de la oficina pagadora que la autoriza.
Quando el interesado cause alta por cambio de nómina, traslado de pago, rehabilitación o cualquier otra
causa, se expedirá nueva tarjeta.—Aprobado.—Payá.

(De la Gaceta núm. 312.)